Pailitas - Cesar, 21 de septiembre de 2026.

ASUNTO: **JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas con participación mayoritaria del Estado, siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional se encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan.

La actividad contractual de dichas Entidades se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales (Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007).

Que la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas - EMSERPUPA E.S.P, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, cuya actividad contractual se regula actualmente por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 002 de 09 de Agosto de 2024 (Por medio del cual se Actualiza el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de la empresa de servicios públicos de Pailitas Cesar), expedida por la junta directiva de la empresa de servicios públicos de Pailitas-Cesar, "EMSERPUPA E.S.P".

Teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos, la Empresa acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ya que se requiere una persona natural con idoneidad y experiencia que preste sus servicios de naturaleza intelectual con el fin de ejecutar el objeto contractual denominado: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL DE APOYO A TU GESTIÓN TÉCNICA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA INFRAESTRUCTURA DE EMSERPUPA E.S.P."**

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por Licitación Pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Correlativo a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas

personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Por último, el numeral 3 del Articulo 21 del Acuerdo 002 de 09 de Agosto de 2024 (Por medio del cual se Actualiza el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría de la empresa de servicios públicos de Pailitas Cesar), expedida por la junta directiva de la empresa de servicios públicos de Pailitas-Cesar, "EMSERPUPA E.S.P".señala: **ART.21: CONTRATACION DIRECTA:** La empresa de servicios Públicos de Pailitas- Cesar podrá contratar a través de esta modalidad de selección en los siguientes casos: "3.Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, sin importar su cuantía".

Así las cosas, esta Gerencia encuentra justificado que el objeto contractual de la referencia debe celebrarse a través de la modalidad de contratación directa, mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

JORGE ALBERTO MORENO LEMUS
Gerente